

A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con informe que, de la revisión del trámite y el escrito proveniente de la parte demandante, encuentra que por error involuntario del Despacho se produjo error mecanográfico en el auto del 31 de agosto de 2023 el cual se corregirá, de igual manera que la parte demandante allega dictamen pericial realizado por el ingeniero topográfico **JHON FREDDY CÁRDENAS GORDILLO**. A su vez, la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido por el señor **JUAN CARLOS RÁMIREZ ARCILA**, quien además presenta poder otorgado a la abogada **RAFAELA SINISTERRA HURTADO** para que lo represente dentro del presente proceso. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Rad – 76001310301020220017000

En atención al informe secretarial, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: AGREGAR a los autos para que obre y conste el dictamen pericial expedido por el ingeniero topográfico **JHON FREDDY CÁRDENAS GORDILLO** allegado por la parte demandante **JUAN CARLOS RAMÍREZ ARCILA**, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines que estimen pertinentes.

Segundo: CORREGIR el auto del 31 de agosto de 2023, en el sentido que por error involuntario se consignó en la parte considerativa como petición de la parte demandante:

“resolver sobre la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto a la cancelación de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-221455** y se registre sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-813162**”

La cual no se tendrá en cuenta, por no haber sido petición de la parte actora.

Tercero: ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.771.671, con tarjeta profesional No. 92.700 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual le fue conferido por la parte demandante **JUAN CARLOS RAMÍREZ ARCILA**, dentro del presente proceso.

Dicha renuncia surte efectos en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **RAFAELA SINISTERRA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.378.931 y portadora de la tarjeta profesional No. 49.030 del C.S.J., como apoderado del demandante **JUAN CARLOS RAMÍREZ ARCILA**.

Quinto: NOTIFICAR a las partes de esta providencia.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df488a785ff25c202102b0761d4633a69bdea936e856963a297c0a3237b20d3**

Documento generado en 31/10/2023 09:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>